

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 79	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Fuera de Córdoba			
	Pesetas	Pesetas			
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6			
	Trimestre . . 12'50	Trimestre . . 15			
	Seis meses . . 21	Seis meses . . 28			
	Un año . . . 40	Un año . . . 50			
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			PAGO ADELANTADO	

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.177

Según comunica la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio oficial de los plátanos a embarcar durante la semana del 24 al 30 del actual será, 1'65 pesetas kilo neto C. I. F. empaquetado en papel y 1'72 pesetas empaquetado en madera, ambos precios en todos los puertos.

Por tanto en aplicación de las normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 74 de fecha 27 del corriente, los precios de venta de los plátanos a embarcar durante la expresada semana serán, de 2'09 pesetas kilo, y 2'16 pesetas kilo, de mayorista a minorista, según la clase de empaquetado y, de 2'43 y 2'51 pesetas kilo respectivamente de detallista a público.

Córdoba 29 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 1.178

Prohibido que ha sido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas a efectos de su conservación para tiempos de escasez, hago público, para general conocimiento, que se adoptarán por mi Autoridad las medidas pertinentes para que, sin obstaculizar la libertad del comercio, ni lo que signifique lógico almacén para la venta inmediata, se eviten acaparamientos, precursores de especulaciones y abusos en épocas de producción deficitaria.

Córdoba 28 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Cuerpo de Correos

ADMINISTRACION PRINCIPAL
CORDOBA

Núm. 1.168

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Lucena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de cinco mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del concurso.

Córdoba veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Administrador principal, Juan Campos.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.170

A N U N C I O

El día seis de Abril y a las nueve horas del mismo, habrá subasta de escopetas en el cuartel de la Guardia civil de La Victoria de esta capital.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Alejandro Ruiz.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Marzo de 1941

AÑO VI

NUM. 60

Núm. 981

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria a la Patente Nacional de Circulación de las clases A y D.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase A. se graduará por la escala siguiente, a partir de 1 de Enero del corriente año:

Primero.—Por los cinco primeros caballos en conjunto se pagarán 100 pesetas como cuota mínima.

Segundo.—Por cada caballo que exceda de cinco, hasta diez, se pagarán treinta pesetas anuales.

Tercero.—Por cada caballo que exceda de diez, hasta dieciséis, se pagarán cuarenta pesetas anuales.

Cuarto.—Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán ciento veinte pesetas anuales.

Quinto.—Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán ciento sesenta pesetas anuales.

2.ª Los tipos de la Patente de la clase D, continuarán sin variación, rigiendo, por lo tanto, los señalados en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

3.ª Las Patentes de las clases A y D extendidas para el ejercicio actual de 1941 con arreglo a la legislación anterior a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, correspondientes al primer semestre del mismo ejercicio, deberán ser puestas al cobro, si ya no lo han sido, conforme a lo dis-

puesto en la prevención tercera de la Circular de 3 de Enero último, de la suprimida Dirección General de Rentas Públicas, después de extender en las de la clase A la diligencia prevista en la mencionada prevención.

Las rectificaciones que a tenor de la Ley y Circular anteriormente citadas hayan de hacerse en la Patente

de la clase A. se practicarán por liquidación suplementaria en las Patentes que se expidan para el segundo semestre del año en curso por medio de un cajetín que se estampará al dorso de las mismas, conteniendo los siguientes datos que figurarán en el Padrón rectificado en la forma dispuesta en el número cuatro.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

importe de la Patente expedida (incluido el 5 por 100).

Liquidación suplementaria correspondiente al primero y

segundo semestre de 1941 (idem id.)

SUMA

4.ª En los padrones de la clase A se harán las oportunas rectificaciones en cada uno de los contribuyentes para adaptarlos a los nuevos tipos tributarios, adhiriendo a cada hoja del Padrón una tira de papel del ancho suficiente para contener las siguientes columnas:

Importe del suplemento del primero y segundo semestre (incluido el 5 por 100).

Total Patente y suplementos.

Como consecuencia de la colocación de estas hojas, que habrán de adherir es con el fin de utilizar los actuales documentos, ya confeccionados, las columnas adicionales figurarán en el anverso de cada hoja del documento cobratorio a continuación de las demás columnas, y en el reverso figurarán antepuestas a los nombres de los contribuyentes.

En las listas cobratorias se aprovechará el espacio marginal a la derecha o a la izquierda de cada hoja para hacer figurar el total que deberá satisfacer cada contribuyente en el segundo semestre, con arreglo a los datos que figuran en el Padrón rectificado.

5.ª Los Padrones y listas serán diligenciados de nuevo con los totales resultantes, practicándose con los mismos, y por los aumentos que aquellos experimentan, todas las operaciones reglamentarias de fiscalización, contabilización, ingreso en Caja cargo a los Recaudadores, etc., que se efectúan normalmente con estos documentos cobratorios.

6.ª Las Patentes que se expidan en virtud de las altas que se produzcan a partir de primero de Enero último, se liquidarán con arreglo a los tipos del número 1.

7.ª Las bajas provisionales o definitivas que hayan de surtir efecto en el segundo semestre del corriente año no serán cursadas sin que previamente se haya satisfecho el importe de la liquidación suplementaria correspondiente al primer semestre actual. A

este efecto, se practicará por el Negociado la correspondiente liquidación, y una vez ingresado el importe se tramitará la baja, en la que se hará constar por diligencia la fecha y el número de la carta de pago del ingreso. Del incumplimiento de esta norma, así como de que se liquiden y aprueben como bajas definitivas las que no cumplan estrictamente los requisitos que se señalan en los apartados b), c) y d) del artículo 26 del citado Reglamento, serán directamente responsables el Jefe del Negociado que practique la liquidación y el de la dependencia que intervenga en su aprobación.

8.ª Los suplementos correspondientes a Patentes que hubieren sido baja a partir de primero de Enero de 1941 darán lugar a una relación de bajas por referencia, cuyo importe se deducirá al formular el oportuno cargo para el segundo semestre. En dicha relación se figurarán los suplementos por el mismo orden en que se hubieren relacionado las Patentes a que afecten.

9.ª En las bajas provisionales se liquidará el recibo de «tenencia» con arreglo a los nuevos tipos señalados en el número primero.

10. En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y a la presente Orden, continuarán en vigor la parte referente a las Patentes A y D del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de 28 de Junio de 1921 y disposiciones concordantes.

11. Para facilitar las adiciones que habrán de hacerse en los Padrones y en las listas cobratorias, conforme al número cuatro, a continuación de la presente se inserta una tabla de valores correspondiente a los nuevos tipos tributarios para las diferentes potencias de los vehículos de la clase A.

Madrid 26 de Febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

TABLA para liquidar la Patente Nacional de Automóviles, clase A, con arreglo a las cuotas fijadas por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, y para determinar los «Suplementos» que habrán de satisfacerse al hacer efectiva la Patente del 2.º semestre del año actual:

POTENCIA	a	b	c	d	e	f	g	h	i
H. P.	CUOTA, con arreglo a Ley 16 Di- ciembre 1940	5 por 100 cobranza	SUMA (a + b)	CUOTA anual (R. O. 28 Junio 1927)	Incremento en cuota (a + d)	5 por 100 cobranza so- bre el au- mento (e)	Suplementos 1.º y 2.º se- mestre 1941 (e + f)	PATENTE 2.º semestre incluido 5 por 100, sin rectificar (an- tigua)	TOTAL a satisfacer en el 2.º se- mestre (g + h)
Hasta 5	100	5,00	105,00	100	»	»	»	53,50	52,50
» 6	130	6,50	136,50	120	10,00	0,50	10,50	63,00	73,50
» 7	160	8,00	168,00	140	20,00	1,00	21,00	73,50	94,50
» 8	190	9,50	199,50	160	30,00	1,50	31,50	84,00	115,50
» 9	220	11,00	231,00	180	40,00	2,00	42,00	94,50	136,50
» 10	250	12,50	262,50	200	50,00	2,50	52,50	105,00	157,50
» 11	290	14,50	304,50	225	65,00	3,25	68,25	118,12	186,37
» 12	330	16,50	346,50	250	80,00	4,00	84,00	131,25	215,25
» 13	370	18,50	388,50	275	95,00	4,75	99,75	144,37	244,12
» 14	410	20,50	430,50	300	110,00	5,50	115,50	157,50	273,00
» 15	450	22,50	472,50	325	125,00	6,25	131,25	170,62	301,87
» 16	490	24,50	514,50	350	140,00	7,00	147,00	183,75	330,75
» 17	610	30,50	640,50	383	227,00	11,35	238,35	201,07	439,42
» 18	730	36,50	766,50	416	314,00	15,70	329,70	218,40	548,10
» 19	850	42,50	892,50	449	401,00	20,05	421,05	235,72	656,77
» 20	970	48,50	1.018,50	482	488,00	24,40	512,40	253,05	765,45
» 21	1.090	54,50	1.144,50	515	575,00	28,75	603,75	270,37	874,12
» 22	1.210	60,50	1.270,50	548	662,00	33,10	695,10	287,70	982,80
» 23	1.370	68,50	1.438,50	588	782,00	39,10	821,10	308,70	1.129,80
» 24	1.530	76,50	1.606,50	628	902,00	45,10	947,10	329,70	1.276,80
» 25	1.690	84,50	1.774,50	668	1.022,00	51,10	1.073,10	350,70	1.423,80
» 26	1.850	92,50	1.942,50	708	1.142,00	57,10	1.199,10	371,70	1.570,80
» 27	2.010	100,50	2.110,50	748	1.262,00	63,10	1.325,10	392,70	1.717,80
» 28	2.170	108,50	2.278,50	788	1.382,00	69,10	1.451,10	413,70	1.864,80
» 29	2.330	116,50	2.446,50	828	1.502,00	75,10	1.577,10	434,70	2.011,80
» 30	2.490	124,50	2.614,50	868	1.622,00	81,10	1.703,10	455,70	2.158,80
» 31	2.650	132,50	2.782,50	908	1.742,00	87,10	1.829,10	476,70	2.305,80
» 32	2.810	140,50	2.950,50	948	1.862,00	93,10	1.955,10	497,70	2.452,80
» 33	2.970	148,50	3.118,50	988	1.982,00	99,10	2.081,10	518,70	2.599,80
» 34	3.130	156,50	3.286,50	1.028	2.102,00	105,10	2.207,10	539,70	2.746,80
» 35	3.290	164,50	3.454,50	1.068	2.222,00	111,10	2.333,10	560,70	2.893,80
» 36	3.450	172,50	3.622,50	1.108	2.342,00	117,10	2.459,10	581,70	3.040,80
» 37	3.610	180,50	3.790,50	1.148	2.462,00	123,10	2.585,10	602,70	3.187,80
» 38	3.770	188,50	3.958,50	1.188	2.582,00	129,10	2.711,10	623,70	3.334,80
» 39	3.930	196,50	4.126,50	1.228	2.702,00	135,10	2.837,10	644,70	3.481,80
» 40	4.090	204,50	4.294,50	1.268	2.822,00	141,10	2.963,10	665,70	3.628,80

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Marzo de 1941
AÑO VI NÚM. 80

Núm. 1.097

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Marzo de 1941 por la que se regula el pago de las aportaciones de las Corporaciones locales para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Determina el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, que este Centro se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades locales españolas, que, en proporción a sus respectivos presupuestos, vienen también obligadas al sostenimiento del Instituto.

Cumplida la obligación que corresponde al Estado y fijada en la norma duodécima de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, la escala con arreglo a la cual han de contribuir las Entidades locales, procede establecer el procedimiento de recaudación de tales aportaciones en el presente ejercicio, toda vez que, constituido el Consejo de Patronato del nuevo organismo, se hace preciso proveer a su funcionamiento mediante la disposición de los medios adecuados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local en el presente ejercicio, estará a cargo de las Diputaciones provinciales. El Presidente de la Corporación, asistido por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, formará la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la respectiva provincia, donde se consigne la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el apartado doce de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, y requerirá a los Alcaldes para que ingresen, de una sola vez, en la Depositaria provincial, las cantidades correspondientes del 1 al 20 de Abril próximo.

Artículo 2.º Terminado el plazo señalado en el artículo anterior, la Diputación provincial ingresará, dentro de los cinco días siguientes, el importe de lo recaudado, juntamente con su propia aportación, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto de Estudios de Administración Local, remitiendo a la Dirección General de Administración Local, dentro de igual plazo, relaciones detalladas de los Ayuntamientos que hayan satisfecho tal obligación, y de aquéllos que la hayan incumplido, con el fin de que se les pueda exigir coactivamente en el plazo que se estime procedente por este Ministerio.

Madrid 18 de Marzo de 1941.—
P. D.: José Lorente.

ORDEN de 19 de Marzo de 1941 por la que se acuerda prorrogar por quince días el plazo fijado por la Orden de 2 de Enero último para entablar reclamaciones contra la inclusión o exclusión en la relación provisional de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Estimando insuficiente el plazo de quince días fijados en la

Orden de la Dirección General de Administración Local de 2 de Enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Febrero de 1941), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, para entablar las reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones, exclusiones o errores que hayan aparecido en la relación provisional de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría.

Este Ministerio ha acordado prorrogar por otros quince días hábiles el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que durante él, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid 19 de Marzo de 1941.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocatoria de Concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local.

Dispuesto por Orden de fecha 4 de Diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones

provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Reales Decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección general, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local de fecha 20 de Febrero de 1941 (Suplemento al número 75 del «Boletín Oficial del Estado», de 16 de Marzo de 1941); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada funcionario Interventor podrá concursar las vacantes correspondientes a la categoría en que figure clasificado en el Escalafón provisional antes referido, o de la superior que le corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cu día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de las disposiciones legales aplicables, hubiese perfeccionado su derecho el ascenso. Siendo también de advertir que conforme al artículo 2.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Interventores de categoría superior podrán solicitar plazas de categoría inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Interventores ingresados al amparo de la disposición transitoria 4.ª, en relación con el párrafo 2.º de la 7.ª de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar intervenciones vacantes de 5.ª categoría, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidos al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y si lo fueron por oposición, el concepto con que se les admitió a la que les dió ingreso en la carrera, el número con que figuren en el Escalafón, las Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Administración Local

desempeñadas desde el día 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la comunicación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Secciones Provinciales de Administración Local desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios prestados, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquélla que para justificación de sus méritos y circunstancias estime conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Interventores de categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de 4.ª y 5.ª quince pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas vacantes de la categoría que le corresponda. Si fueren varias, deberá expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma de la documentación completa, y debidamente reintegradas, como plazas vacantes solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Intervención o Jefatura de Sección Provincial que se le adjudique, perderá el derecho de concurrir vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recaiera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el

«Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos, Diputaciones y Corporaciones respectivas.

Madrid 17 de Marzo de 1941.—El Director General, A. Iturmendi.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos

PROVINCIA	Categoría	Sueldo — Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA		
Diputación Provincial.	1.ª	13.000
PROVINCIA DE ALBACETE		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	11.000
Diputación Provincial.	1.ª	11.000
Albacete (Ayuntamiento).	1.ª	12.000
Hellín.	3.ª	10.000
Villarrobledo.	3.ª	9.000
La Roda.	4.ª	7.000
Tobarra.	4.ª	7.000
PROVINCIA DE ALICANTE		
Alicante (Ayuntamiento).	1.ª	13.000
Denia.	4.ª	8.000
Monóvar.	4.ª	7.000
Pego.	5.ª	7.000
Villena.	3.ª	9.000
Elche.	2.ª	12.000
Orihuela.	2.ª	11.000
Crevillente.	5.ª	6.000
Torreveja.	5.ª	6.000
Jijona.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE ALMERIA		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	13.000
Berja.	4.ª	8.000
Cuevas de Almanzora.	4.ª	7.000
Dalias.	5.ª	6.000
Vélez Rubio.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE AVILA		
Sección Provincial de Administración Local.	2.ª	11.000
Avila (Ayuntamiento).	2.ª	10.000
PROVINCIA DE BADAJOZ		
Diputación Provincial.	1.ª	13.000
Jerez de los Caballeros.	3.ª	9.000
Villafranca de los Barros.	3.ª	9.000
Alburquerque.	4.ª	7.000
Castuera.	4.ª	7.000
Fuente de Cantos.	4.ª	8.000
Fuente del Maestre.	4.ª	7.000
Guareña.	4.ª	7.000
Llerena.	4.ª	7.000
Montijo.	4.ª	7.000
Los Santos de Maimona.	4.ª	7.000
Olivenza.	4.ª	7.000
San Vicente de Alcántara.	4.ª	7.000
Villanueva del Fresno.	4.ª	7.000
Zafra.	4.ª	8.000
Barcarrota.	5.ª	6.000
Berlanga.	5.ª	6.000
Burguillos del Cerro.	5.ª	6.000
Campanario.	5.ª	6.000
Valencia del Ventoso.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE BALEARES		
Sóller.	4.ª	7.000
Felanitx.	4.ª	7.000
Lluchmayor.	4.ª	7.000
PROVINCIA DE BARCELONA		
Diputación Provincial.	1.ª	18.000
Tarrasa.	1.ª	12.000
Sabadell.	1.ª	12.000
Villafranca del Panadés.	5.ª	8.000
San Feliu de Llobregat.	4.ª	8.000
Calella.	4.ª	8.000
S. Baudilio de Llobregat.	4.ª	8.000
Santa Coloma de Gramanet.	4.ª	8.000
Sitges.	4.ª	7.000
Berga.	4.ª	7.000
Molins del Rey.	4.ª	7.000
Prat de Llobregat.	4.ª	7.000
Sallent.	4.ª	7.000
San Adrián de Besós.	4.ª	7.000
PROVINCIA DE BURGOS		
Burgos (Ayuntamiento).	1.ª	12.000
Miranda de Ebro.	3.ª	9.000
PROVINCIA DE CÁCERES		
Diputación Provincial.	1.ª	12.000
Brozas.	5.ª	6.000
Logroñán.	5.ª	6.000
Navalmoral de la Mata.	4.ª	6.000
Trujillo.	3.ª	9.000
Valencia de Alcántara.	4.ª	8.000
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	13.000
Alcalá de los Gazules.	4.ª	8.000
Arcos de la Frontera.	3.ª	9.000
Barbate.	4.ª	7.000
Los Barrios.	5.ª	6.000
Bornos.	5.ª	6.000
Conil.	5.ª	6.000
Chipiona.	4.ª	7.000
Jimena.	4.ª	7.000
Puerto de Santa María.	2.ª	11.000
Rota.	4.ª	7.000
San Fernando.	2.ª	11.000
Sanlúcar de Barrameda.	2.ª	11.000
San Roque.	4.ª	7.000
Tarifa.	3.ª	9.000
Trebujena.	5.ª	6.000
Vejer.	4.ª	7.000
Utrique.	5.ª	6.000
Chiclana.	3.ª	9.000
PROVINCIA DE CASTELLÓN		
Diputación Provincial.	1.ª	12.000
Castellón (Ayuntamiento).	1.ª	11.000
Almazora.	4.ª	7.000
Benicarló.	4.ª	7.000
Segorbe.	4.ª	7.000
Nules.	4.ª	4.000
Val de Uxó.	5.ª	7.000
Morella.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		
Ciudad Real (Ayuntamiento).	2.ª	11.000
Campo de Criptana.	4.ª	8.000
Daimiel.	3.ª	9.000
Socuéllamos.	3.ª	8.000
Solana.	4.ª	7.000
Herencia.	4.ª	8.000
Santa Cruz de Mudela.	5.ª	7.000
Calzada de Calatrava.	5.ª	7.000
Almagro.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	13.000
Diputación Provincial.	1.ª	13.000
Adamuz.	4.ª	6.000
Belalcázar.	4.ª	7.000
Bémez.	4.ª	7.000
Benamejí.	5.ª	6.000
La Carlota.	5.ª	6.000
Espejo.	5.ª	6.000
Fernán-Núñez.	4.ª	7.000
Fuente Obejuna.	4.ª	8.000
Hinojosa del Duque.	5.ª	8.000
Hornachuelos.	5.ª	6.000
Iznájar.	5.ª	6.000
Luque.	5.ª	6.000
Montoro.	3.ª	9.000
Palma del Río.	4.ª	8.000
Posadas.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE LA CORUÑA		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	13.000
Ortigueira.	4.ª	7.000
Riveira.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE CUENCA		
Tarancón.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE GERONA		
San Feliu de Guisols.	4.ª	7.000
Palafrugell.	4.ª	7.000
Palomós.	5.ª	6.000
Bañolas.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE GRANADA		
Granada (Ayuntamiento).	1.ª	13.000
Loja.	4.ª	9.000
Guadix.	3.ª	10.000
Santa Fé.	4.ª	7.000
Pinos Puente.	3.ª	8.000
Montefrío.	4.ª	7.000
Huésca.	4.ª	7.000
Illora.	5.ª	6.000
Cullar Baza.	4.ª	7.000
Almuñécar.	2.ª	10.000
Alhama de Granada.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE GUADALAJARA		
Sigüenza.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE GUIPUZCOA		
Azooitia.	4.ª	8.000
Fuenterrabía.	4.ª	7.000
Oñate.	4.ª	7.000
Eibar.	2.ª	10.000
Irún.	3.ª	9.000
Pasajes.	4.ª	8.000
Hernani.	4.ª	8.000
Zarauz.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE HUELVA		
Almonte.	5.ª	6.000
Aracena.	4.ª	7.000
Cartaya.	4.ª	7.000
PROVINCIA DE HUESCA		
Barbastro.	5.ª	7.000
Fraga.	5.ª	6.000
Jaca.	4.ª	8.000
PROVINCIA DE JAÉN		
Alcaudete.	4.ª	8.000
Arjona.	4.ª	8.000
Beas de Segura.	4.ª	8.000
Bañós de la Encina.	5.ª	6.000
Huelma.	4.ª	7.000
Jódar.	4.ª	7.000
Lopera.	5.ª	6.000
Mancha Real.	4.ª	7.000
Marmolejo.	4.ª	7.000
Porcuna.	4.ª	8.000
Sabote.	5.ª	6.000
Santisteban del Puerto.	5.ª	7.000
Siles.	5.ª	6.000
Torreperojil.	4.ª	7.000
Torredonjimeno.	3.ª	9.000
Villacarrillo.	4.ª	9.000
Castillo de Locubín.	5.ª	6.000
Valdepeñas de Jaén.	5.ª	6.000
PROVINCIA DE LAS PALMAS		
Las Palmas de Gran Canaria (Ayuntamiento).	1.ª	13.000
Galdar.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE LEÓN		
Sección Provincial de Administración Local.	2.ª	12.000
Ponferrada.	4.ª	9.000
La Bañeza.	5.ª	7.000
PROVINCIA DE LÉRIDA		
Sección Provincial de Administración Local.	1.ª	12.500
Diputación Provincial.	1.ª	12.500
Tárrega.	4.ª	7.000
Balaguer.	4.ª	7.000
Borjas Blancas.	5.ª	6.000
Cervera.	5.ª	7.000

PROVINCIA DE LOGROÑO			Gomera.	4. ^a	7.000	Jativa.	3. ^a	9.000	ller mecánico de José Palos para su reparación y la mayoría por carecer de ellos han de ser construídos totalmente en el citado taller. Resultando que de la información hecha en Puente Genil cerca de personas de toda solvencia social y moral, se ha venido en conocimiento de que doña Adriana Morales Solís, propietaria que fué de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» fué llevada a la quiebra judicial por sus acreedores y en subasta pública fueron adquiridos todos los elementos propios de tal fábrica por don José Villafranca Melgar, que los instaló y puso en explotación. Considerando que de los hechos anteriores resulta no ser cierta la afirmación hecha por el solicitante de existir la fábrica de dulce de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» con sus propios elementos de fabricación que detalla. Considerando que a mayor abundamiento la venta en subasta judicial por quiebra mercantil de los bienes de doña Adriana Morales Solís, y entre los cuales figuró la fábrica de dulce de membrillo, hacen imposible tal adquisición. Esta Delegación de Industria, ha resuelto: Denegar la autorización solicitada por don Luis Porras Rivera para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís. Contra esta resolución cabe al interesado, el recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba 10 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eras. Sr. D. Luis Porras Rivera.—Puente Genil.
Sección Provincial de Administración Local.			Cabildo Insular de Hierro.	4. ^a	6.000	Liria.	4. ^a	7.000	
Calahorra.			Sanja Cruz de la Palma (Ayuntamiento).	3. ^a	8.000	Oliva.	4. ^a	8.000	
Haro.			La Laguna (Ayuntamiento).	3. ^a	10.000	Onteniente.	4. ^a	8.000	
Cervera del Río Alhama.			La Orotava (Ayuntamiento).	4. ^a	8.000	Picasent.	5. ^a	6.000	
PROVINCIA DE LUGO			Güimar (Ayuntamiento).	5. ^a	6.000	Sollana.	4. ^a	7.000	
Sección Provincial de Administración Local.			PROVINCIA DE SANTANDER			Utiel.	4. ^a	7.000	
Lugo.			Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	13.000	PROVINCIA DE VALLADOLID			
Monforte.			Castro Urdiales.	4. ^a	8.000	Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	12.500	
Sarriá.			Laredo.	4. ^a	7.000	Medina de Río seco.	5. ^a	6.000	
Vivero.			Reinosa.	4. ^a	8.000	Portillo.	5. ^a	6.000	
Ribadeo.			PROVINCIA DE SEGOVIA			PROVINCIA DE VIZCAYA			
Mondofiedo.			Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	12.000	Bilbao (Ayuntamiento).	1. ^a	16.000	
PROVINCIA DE MADRID			Cuellar.	4. ^a	7.000	Guecho.	2. ^a	11.000	
Sección Provincial de Administración Local.			El Espinar.	4. ^a	8.000	Baracaldo.	2. ^a	11.000	
Aranjuez.			PROVINCIA DE SEVILLA			Abanto y Ciérvana.	4. ^a	7.000	
Canillas.			Diputación Provincial.	1. ^a	17.000	Bermeo.	4. ^a	8.000	
Carabanchel Alto.			Alcalá de Guadaira.	3. ^a	10.000	Durango.	4. ^a	7.000	
Carabanchel Bajo.			Arahal.	4. ^a	8.000	Portugalete.	4. ^a	8.000	
Chinchón.			Cabezas de San Juan.	4. ^a	7.000	Santurce.	5. ^a	7.000	
PROVINCIA DE MÁLAGA			Camas.	5. ^a	6.000	Valmaseda.	5. ^a	6.000	
Málaga (Ayuntamiento).			Cantillana.	5. ^a	6.000	PROVINCIA DE ZAMORA			
Alhaurín el Grande.			Carmona.	3. ^a	10.000	Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	12.000	
Alora.			Casariiche.	5. ^a	6.000	Zamora (Ayuntamiento).	2. ^a	11.000	
Archidona.			Cazalla de la Sierra.	4. ^a	7.000	Toro.	4. ^a	8.000	
Campillos.			Coria del Río.	5. ^a	6.000	PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Cortes de la Frontera.			El Coronil.	5. ^a	7.000	Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	13.000	
Estepona.			Estepa.	4. ^a	8.000	Caspe.	4. ^a	7.000	
Fuengirola.			Fuentes de Andalucía.	4. ^a	7.000	Tauste.	4. ^a	7.000	
Marbella.			Gerena.	5. ^a	6.000	Borja.	4. ^a	7.000	
Vélez-Málaga.			Guadalcanal.	5. ^a	6.000	Epila.	5. ^a	6.000	
Melilla.			Herrera.	5. ^a	5.000	Gallur.	5. ^a	6.000	
PROVINCIA DE MURCIA			Lebrija.	3. ^a	8.000	Zuera.	5. ^a	6.000	
Diputación Provincial.			Lora del Río.	4. ^a	8.000	Madrid 16 de Marzo de 1941.—El Director General, A. Iturmendi.			
Aguilas.			Mairena del Alcor.	5. ^a	6.000	Delegación de Industria			
Alcantarilla.			Montellano.	4. ^a	7.000	DE LA			
Archena.			Paradas.	4. ^a	6.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Calasparra.			Pilas.	4. ^a	6.009	Núm. 1.156.			
Cehegín.			El Rubio.	5. ^a	6.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Lorca.			Sanlúcar la Mayor.	5. ^a	6.000	DE LA			
Mazarrón.			El Saucejo.	5. ^a	6.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Moratalla.			Utrera.	2. ^a	11.000	Núm. 1.156.			
Mula.			Villafranca y Los Palacios.	4. ^a	7.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Totana.			Villanueva del Río.	3. ^a	8.000	DE LA			
La Unión.			Viso del Alcor.	5. ^a	7.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Yecla.			PROVINCIA DE SORIA			Núm. 1.156.			
PROVINCIA DE OVIEDO			Sección Provincial de Administración Local.	3. ^a	11.000	DE LA			
Sección Provincial de Administración Local.			Diputación Provincial.	3. ^a	11.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Diputación Provincial.			Soria (Ayuntamiento).	3. ^a	10.000	Núm. 1.156.			
Gijón.			Almazán.	5. ^a	7.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Grado.			Cobaleda.	5. ^a	7.000	DE LA			
Laviana.			Tardelcuende.	5. ^a	6.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Langreo.			PROVINCIA DE TARRAGONA			Núm. 1.156.			
Pola de Elena.			Diputación Provincial.	1. ^a	12.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Luarca.			Reus.	2. ^a	12.000	DE LA			
Llanes.			Valls.	4. ^a	8.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Piloña.			Amposta.	4. ^a	7.000	Núm. 1.156.			
Salas.			Ulldecona.	4. ^a	7.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
S. Martín del Rey Aurelio.			PROVINCIA DE TERUEL			DE LA			
Villaviciosa.			Sección Provincial de Administración Local.	1. ^a	11.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
PROVINCIA DE PONTEVEDRA			Teruel (Ayuntamiento).	3. ^a	9.000	Núm. 1.156.			
Sección Provincial de Administración Local.			PROVINCIA DE TOLEDO			Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Diputación Provincial.			Diputación Provincial.	1. ^a	12.000	DE LA			
Lavadores.			Consuegra.	4. ^a	7.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Puenteareas.			Talavera de la Reina.	3. ^a	9.000	Núm. 1.156.			
La Estrada.			Madridejos.	5. ^a	6.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Cangas de Morrazo.			Quintanar de la Orden.	4. ^a	7.000	DE LA			
PROVINCIA DE SALAMANCA			Villacafias.	4. ^a	7.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Diputación Provincial.			PROVINCIA DE VALENCIA			Núm. 1.156.			
Béjar.			Alboraya.	5. ^a	6.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.			
Ciudad Rodrigo.			Alcira.	3. ^a	9.000	DE LA			
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE			Buñol.	5. ^a	6.000	PROVINCIA DE CORDOBA			
Mancomunidad Provincial Interinsular.			Carcagente.	3. ^a	9.000	Núm. 1.156.			
Cabildo Insular de Tenerife.			Carlet.	4. ^a	7.000	Visto el expediente promovido por don Luis Porras Rivera en solicitud de autorización para la reapertura de la fábrica de dulce y jalea de membrillo «Ntra. Sra. de las Mercedes» que tuvo en explotación doña Adriana Morales Solís, según recibo de contribución que acompaña y cuyos derechos de propiedad declara y demuestra mediante documento, haber adquirido a doña Filomena Muñoz Morales, única heredera según se titula de la primera. Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939. Resultando que girada visita de inspección se obtuvo la información de que la fábrica de dulce de membrillo de doña Adriana Morales Solís, estuvo instalada en la antigua calle Aguilar hoy de Primo de Rivera. Resultando que visitado don Luis Porras Rivera, solicitante de la reapertura, manifiesta su propósito de instalarla en su propio domicilio, número 30 de la calle Ramón Robledo. Resultando que requerido el propio señor Porras Rivera para que muestre los elementos de fabricación que declara existir en la fábrica Ntra. Sra. de las Mercedes, manifiesta no poder efectuarlo, por solo existir parte de ellas sin poderlos detallar, en el ta-			
Cabildo Insular de la			Guadasuar.	5. ^a	6.000	DE LA			